

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA  
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES



DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LOS(AS) SECRETARIOS(AS) REGIONALES MINISTERIALES DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NOCHE DIGNA, Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°0123, DE 2024, DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES.



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 060

SANTIAGO, 17 FEB 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el Decreto Supremo N°15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba Reglamento del artículo 4° de la Ley N°20.530; en la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N°0123, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en el Memorándum Electrónico SSS N°7139/2024 (Expediente N°118446/2024) complementado por Memorándum Electrónico SSS N°316/2025, ambos de la jefa de División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en la Resolución N°7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, Resolución N°14 de 2022, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, o las que la reemplacen, todas de la Contraloría general de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el inciso primero del artículo 7° de la Constitución Política de la República prescribe que los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

2° Que, el artículo 2° de la Ley N°18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, prescribe que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes, deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. A continuación, el artículo 36 establece que los Ministerios, con las excepciones que contemple la ley, se desconcentrarán territorialmente mediante Secretarías Regionales.

3° Que, a su turno, la Ley N°20.530 crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

4° Que, el artículo 4° de la precitada Ley, establece que dentro de la organización del Ministerio se encuentran las Secretarías Regionales Ministeriales, las que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto N°15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, dependerán técnica y administrativamente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, quien asesorará al Delegado Presidencial Regional en las materias que competen al Ministerio, velará por la coordinación de los programas sociales que se desarrollen a nivel regional y servirá de organismo coordinador de la ejecución de las políticas y programas sociales relacionados con el Ministerio a nivel regional y de evaluador de las iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social y que tengan aplicación regional. La Dirección Administrativa de cada SEREMI, corresponderá a la Subsecretaría de Servicios Sociales, en los términos del inciso final de su artículo 22.

5° Que, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley N°18.575, ya individualizada, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias puede ser delegado si se cumplen los requisitos que la referida norma establece, esto es, que la delegación sea parcial y recaiga en materias específicas; que los delegados sean funcionarios de la dependencia de los delegantes; que el acto de delegación deberá ser publicado o notificado según corresponda; que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización; y que la delegación será esencialmente revocable. Agrega que el delegante no podrá ejercer la competencia delegada sin que previamente revoque la delegación. En este contexto, mediante Resolución Exenta N°0123, de 2024, se delegaron en los(las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales las facultades ahí indicadas.

6° Que, a su turno, la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 998, contempla recursos para la ejecución del Programa Noche Digna, disponiendo el inciso segundo de la Glosa N°11 aplicable a dicha asignación, que la transferencia de recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y los organismos ejecutores en los que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias. Agregan sus incisos quinto y sexto que se incluyen recursos para la implementación del Código Azul, ante la ocurrencia de fenómenos climáticos determinados que pongan en riesgo la vida de las personas en situación de calle, incluidos niños, niñas y adolescentes, y que en el marco de la oferta regular del Programa se podrá atender de manera transitoria a niños, niñas y adolescentes, cuando se identifique que existe riesgo a su vida o su integridad psicosocial.

7° Que, el inciso tercero letra c) del artículo 23 de la precitada Ley N°21.722, establece que excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos, sin concurso, a instituciones privadas en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en los términos indicados, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente. Agrega su inciso cuarto que, en los casos señalados anteriormente, deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad que asigne los recursos o de aquel a quien éste le haya delegado dicha facultad.

8° Que, en este sentido y atendidas las características del Programa Noche Digna, el cual integra los aspectos relacionados con la protección de la vida de las personas en situación de calle, la prevención de la situación de calle y promoción social de esta población, mediante la inclusión activa de sus participantes, se hace necesario delegar en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia las atribuciones propias que tiene el(la) Ministro(a) de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, para la celebración de convenios que permitan una eficaz y eficiente implementación y ejecución del Programa Noche Digna a nivel regional.

9° Que, en la medida que la Ley de Presupuestos del año respectivo, contemple el Programa Noche Digna en la asignación presupuestaria indicada, resulta plenamente aplicable la delegación de facultades que se realiza a través de la presente resolución a los(las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, sin necesidad de la dictación de un acto administrativo posterior para este efecto, en el año presupuestario que corresponde.

10° Que, por su parte, cabe señalar que el artículo 25 de la Resolución Exenta N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dispuso que su entrada en vigencia tendría lugar el 1 de marzo de 2025, por lo que los actos administrativos emitidos desde esa fecha deberán ajustarse a sus disposiciones y que la Resolución N°14, de 2022, del mismo origen, mantendrá su vigencia hasta el 28 de febrero de 2025. A continuación, el artículo 26 de la Resolución Exenta N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, deja sin efecto las Resoluciones N°6 y N°7, ambas de 2019, y N°14, de 2022, a contar del 1 de marzo de 2025.

11° Que, por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N°19.880, por el presente acto administrativo se delegarán en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, las facultades que se indican en la parte resolutive de este acto y se dejará sin efecto la Resolución Exenta N°0123, de 2024, ya individualizada, por tanto;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: DELÉGASE** en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, las facultades que a continuación se indican y según los montos que se señalan:

- a) Suscribir los convenios de transferencias de recursos adjudicados mediante concurso o convenios vía asignación directa, según corresponda, con los organismos ejecutores del Programa Noche Digna, contemplado en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 998 de la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente para cada año, por los montos autorizados en el cuadro establecidos en el literal c) siguiente, y/o suscribir convenios de colaboración para la implementación y ejecución del Programa indicado.
- b) Suscribir, excepcionalmente, los convenios de transferencias de recursos vía asignación directa, cuando concurra la causal contemplada en el inciso tercero letra c) del artículo 23 de la Ley N°21.722, esto es, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, sin perjuicio de las disposiciones especiales para el caso de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente. En este caso, deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, de acuerdo con el procedimiento que instruirá oportunamente la Subsecretaría de Servicios Sociales.
- c) Suscribir los convenios de transferencia de recursos a que hacen referencia los literales a) y b) precedentes, por los montos a autorizados en el cuadro siguiente:

<b>REGIÓN</b>	<b>MONTO DE CONVENIO</b>
Arica y Parinacota	Menor a 5.000 UTM
Tarapacá	Menor a 5.000 UTM
Antofagasta	Menor a 5.000 UTM
Atacama	Menor a 5.000 UTM

Coquimbo	Menor a 5.000 UTM
Valparaíso	Menor a 5.000 UTM
Metropolitana	Menor a 5.000 UTM
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Menor a 5.000 UTM
Maule	Menor a 5.000 UTM
Ñuble	Menor a 5.000 UTM
Biobío	Menor a 5.000 UTM
La Araucanía	Menor a 5.000 UTM
Los Ríos	Menor a 5.000 UTM
Los Lagos	Menor a 5.000 UTM
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Menor a 5.000 UTM
Magallanes y la Antártica Chilena	Menor a 5.000 UTM

- d) Aprobar los convenios de transferencia de recursos a que hacen referencia los literales a) y b) precedentes, mediante el acto administrativo correspondiente.
- e) Suscribir y aprobar los actos administrativos relacionados con la ejecución y término de los convenios.
- f) Supervisar la ejecución técnica y financiera de dichos convenios

**SEGUNDO: DÉJASE ESTABLECIDO** que, la delegación de facultades definidas en el artículo primero precedente, no aplicará respecto a los convenios de transferencia de recursos que se suscriban para la ejecución del Programa cuyos beneficiarios(as) sean niños, niñas y adolescentes en los términos dispuestos por el inciso final de la Glosa N°11 aplicable a la asignación 998 "Programa Noche Digna" de la Ley de Presupuestos del año correspondiente, en cuyo caso deberán suscribirse por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

**TERCERO: DÉJASE SIN EFECTO**, a partir del 1 de marzo de 2025, la Resolución Exenta N°0123, de 2024, de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

**CUARTO: DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada.

**QUINTO: REMÍTASE** copia digital del presente acto administrativo al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la División de Promoción y Protección Social, a la División de Administración y Finanzas, ambas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, a la Fiscalía y a la Oficina de Partes.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**


  

  
**ROMY ÁLAMO PICHARA**  
**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES (S)**